

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA GERENCIA Y EL VICERRECTORADO DE INNOVACION EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACION DE PERSONAS FISICAS EN LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACION A DISTANCIA DE LA UNED.

El Instituto Universitario de Educación a Distancia (en adelante IUED) es un centro universitario dependiente, actualmente, del Vicerrectorado de Innovación Educativa que tiene como objetivo principal la mejora de la calidad de la educación a distancia y el perfeccionamiento de su propia metodología.

Para el cumplimiento de este objetivo tiene encomendada, entre otras, la función de formación del profesorado para una docencia y tutorización a distancia innovadora y de calidad. Para el desarrollo de estas funciones, se requiere habitualmente la participación de personal docente e investigador, tanto de la UNED como de otras instituciones, de profesionales que cuenten con un nivel de especialización y preparación técnica adecuado, así como de personal de administración y servicios de la UNED.

Por ello, resulta conveniente regular las condiciones en las que tendrá lugar la colaboración de estos colectivos en las actividades del IUED, así como la elaboración de un baremo que contemple los importes a percibir por dichas colaboraciones, sobre la base de lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal fin, se dicta la presente instrucción:

PRIMERO.- La presente instrucción tiene por objeto establecer las condiciones y la remuneración de las colaboraciones que se realicen en el marco de las



actividades de formación y perfeccionamiento organizadas por el IUED de la UNED.

SEGUNDO.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Las actividades a las que se refiere la presente instrucción se realizarán por personas físicas, que desarrollen estas tareas de formación y perfeccionamiento, de modo ocasional y no permanente.

TERCERO.- CONDICIONES GENERALES DE LA COLABORACION.

1. La colaboración docente se formalizará a través de un nombramiento que firmará el rector, o persona en quien delegue, y en el que figurará, como mínimo, los datos de la persona designada, el objeto del servicio y el número total de horas. Se adjunta como anexo I a esta instrucción un modelo de nombramiento.

Este nombramiento se acompañará de una memoria justificativa en la que se detallen los motivos que explican su pertinencia.

2. Las cuantías a abonar por estas colaboraciones son las que figuran en el anexo II de la presente instrucción.

CUARTO.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNED.

1. El abono de las cantidades a percibir por el personal docente e investigador (en adelante PDI) de la UNED por su participación en las actividades de formación del IUED está ligado a la carga de trabajo adicional que representa el desempeño de estas actividades.

2. Las cuantías fijadas deberán ser tenidas en cuenta para el cálculo de las retribuciones que el PDI puede percibir anualmente, por la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como por el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con lo establecido en el RD 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el RD 1930/1984, de 10 de octubre.



QUINTO.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNED.

1. El Personal de Administración y Servicios (en adelante PAS) podrá participar en las actividades formativas del IUED, con arreglo a las siguientes determinaciones:

- a) Con carácter general, esta participación se llevará a cabo fuera de su jornada ordinaria de trabajo, entendiéndose por tal la realizada exclusivamente con posterioridad al preceptivo marcaje de salida dentro de la aplicación del Portal del empleado.
- b) En el caso de que la impartición de la formación tuviera lugar dentro de la jornada ordinaria de trabajo, deberá recuperarse el horario invertido en esta formación. El cumplimiento de este requisito se comprobará con anterioridad al abono de la cuantía correspondiente a dicha colaboración.

2. Esta participación no puede tener carácter permanente ni habitual ni corresponder a funciones propias del puesto desempeñado.

3. Con carácter previo al inicio de la actividad formativa, la dirección del IUED cumplimentará la solicitud de colaboración (modelo que figura como anexo III), en la que se hará constar el nombre y apellidos de la persona que prestará los servicios, se describirá la actividad a realizar, el período de tiempo previsto para su desarrollo (días y horas en que está prevista la formación, que no podrán suponer más de 75 horas al año, independientemente del número de cursos o actividades en las que participe), y el importe a abonar con cargo al presupuesto del centro de gasto que corresponda.

4. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las colaboraciones que pueda realizar un PAS, durante cada año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal



derivadas de la antigüedad, que correspondan por el puesto de trabajo desempeñado.

5. Una vez firmada la solicitud de colaboración del PAS, se remitirá a Gerencia gerencia@adm.uned.es, para su autorización con carácter previo a su desempeño.

6. En el caso de que la formación se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo, durante el período en el que se desarrolle la colaboración del PAS, se deberá registrar en el sistema de control horario el inicio y la finalización de la actividad diaria, sea presencial o en teletrabajo.

Si la formación se imparte dentro de la jornada ordinaria, deberá registrarse en el sistema de control horario el inicio y la finalización del período de recuperación, sea presencial o en teletrabajo.

7. Una vez prestado el servicio, la dirección del IUED certificará la realización de los trabajos, y solicitará autorización para el abono de las cuantías previamente aprobadas, correspondiendo la autorización a la persona titular del vicerrectorado con competencias en la materia, de conformidad con la delegación de competencias que estuviera vigente (modelo que se adjunta como anexo IV).

8. Finalmente, la documentación se remitirá a gerencia que efectuará la comprobación del control horario y la adecuación de las cantidades autorizadas con las previamente aprobadas.

9. La colaboración no podrá efectuarse en períodos de incapacidad temporal ni en situaciones administrativas distintas a las de servicio activo.



SEXTO.- COLABORACIÓN DOCENTE EXTERNA.

1. Se podrá contar con colaboradores docentes externos para la impartición de las actividades formativas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A. Personal docente e investigador de otras universidades públicas:

Podrán participar en las mismas condiciones señaladas en los apartados tercero y cuarto para el PDI de la UNED.

B. Otro personal perteneciente al sector público:

Podrán participar respetando las mismas limitaciones señaladas para el PAS de la UNED respecto de la dedicación horaria, que no podrá superar las 75 horas al año de forma acumulativa para el total de colaboraciones docentes con la UNED, así como de las retribuciones, que no podrán superar, durante cada año natural, el 25 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan al colaborador por el puesto de trabajo principal,

Este personal deberá cumplimentar y firmar la declaración jurada/promesa que figura como Anexo V de la presente Instrucción

C. Personas físicas no pertenecientes al sector público:

Podrán participar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hasta un máximo de 75 horas al año de forma acumulativa para el total de colaboraciones docentes con la UNED.

Este personal deberá cumplimentar y firmar la declaración jurada/promesa que figura como Anexo VI de la presente Instrucción.





2. Los colaboradores externos, cualquiera que sea su categoría, deberán firmar el impreso de comunicación de datos personales y bancarios que figura como anexo VII de la presente Instrucción.

SÉPTIMO.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción surtirá efecto desde su fecha, sin perjuicio de su publicación en el BICL.

La ejecución de las colaboraciones en actividades de formación del IUED aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor se ajustará, en lo relativo al procedimiento y cuantías a percibir por los diferentes colaboradores, a los acuerdos que hubiesen sido aprobadas.

A la fecha de la firma electrónica

